



Concepción Esther Morales

Magistrada suplente de la Sala de lo Social del TSJ de Madrid. Doctora en Derecho y presidenta de la Asociación de Expertos en Movilidad Internacional (AIAL)

Jubilación forzosa Vs. jubilación voluntaria

Parece oportuno comenzar señalando que **el sistema normativo vigente no goza, a nuestro modo de ver, de la necesaria coherencia**, pues conviven los incentivos al abandono prematuro del mercado de trabajo con los estímulos a la jubilación activa de los trabajadores de más edad, y ello se acompaña de unas “razones de política de empleo” que aparecen y desaparecen al antojo del legislador, del mismo modo que lo hace la institución de la jubilación forzosa, con su «devenir guadianesco» a lo largo de los años[1].

También parece oportuno señalar que en el momento actual la Disposición Adicional Décima del **RDLeg 2/2015, de 23 de octubre**, contiene el marco normativo de las cláusulas de los Convenios Colectivos referidas al cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación[2].

Debemos recordar que desde la sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional nº 22/1981, de 2 de julio (Recurso nº 223/1980), son “razones de política de empleo” las que justifican la limitación de la libertad de trabajo d

...